



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0150684

SALA PRIMERA

Sección Segunda

EXCMOS. SEÑORES:

Don Francisco Rubio Llorente

Don Antonio Truyol Serra

Don Miguel Rodríguez-Piñero
y Bravo-Ferrer

Recurso número 1391/86

Amparo promovido por don Manuel Lasso Muñoz

SOBRE: Impugnación de Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, estimatoria del recurso promovido por don Teodoro Fernando Lázaro Campillo c/ Acuerdo de la Dirección General de Planificación Sanitaria relativo a provisión de plazas de facultativos médicos.

La Sección ha examinado el recurso de amparo promovido por don Manuel Lasso Muñoz

I.- ANTECEDENTES

Primero.— El Procurador de los Tribunales don Alejandro González Salinas, en nombre de don Manuel Lasso Muñoz, interpuso recurso de amparo contra Sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional de 30 de enero de 1984, citándose como infringido el artículo 24.1 de la Constitución, por la falta de

0 0150685

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

emplazamiento personal y directo del demandante de amparo en el proceso contencioso-administrativo en que ha sido dictada dicha Sentencia.

Admitido a trámite el recurso de amparo, se personaron en el mismo el Procurador de los Tribunales don Carlos Zulueta Cebrián, en nombre de don Teodoro Fernando Lázaro Campillo, y el Letrado del Estado.

Segundo.- En el trámite de alegaciones, el Procurador don Carlos Zulueta Cebrián solicitó la práctica de prueba sobre el contenido de los autos del recurso 819/82 interpuesto por el demandante de amparo ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid. El Letrado del Estado pidió que se requiera a dicha Sala de lo Contencioso-Administrativo para que remita las actuaciones del recurso = indicado, así como al Ministerio de Sanidad y Consumo para que informe sobre la situación profesional y destino sanitario de = los Doctores Lasso Muñoz y Lázaro Campillo. Y el Fiscal sugirió la posibilidad de reclamar de la Audiencia Nacional copia o tes = timonio cabal del folio en que consta la notificación de una == providencia de 7 de julio de 1983.

Tercero.- Por providencia de 7 de octubre de 1987, se acordó dar vista por tres días a la parte recurrente para que = alegase lo que estimara pertinente sobre la petición de recibi = miento a prueba que hacen la parte demandada y el Letrado del Es = tado y a la que igualmente alude el Ministerio Fiscal.

La parte recurrente manifestó no oponerse a la prácti = ca de la prueba en cuanto la misma se dirija a aclarar que la primera diligencia que le fue notificada de la Sala Segunda de



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

la Audiencia Territorial de Madrid en relación con el proceso instado ante la Audiencia Nacional fue la de 16 de octubre de 1986, notificada el 27 de noviembre y que ni la Audiencia Nacional ni la Audiencia Territorial le han notificado ninguna otra diligencia o providencia al respecto; pero manifestó su oposición a la práctica de la prueba en los demás aspectos.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- Las pruebas aludidas por la parte demandada, el Letrado del Estado y el Ministerio Fiscal tienen en común = referirse a datos o extremos de los que pudiera inferirse que el solicitante de amparo hubiera tenido conocimiento del procedimiento seguido ante la Audiencia Nacional, en el que ha sido dictada la Sentencia impugnada, con anterioridad al traslado de dicha Sentencia efectuado el 27 de noviembre de 1986. Es reiterada la doctrina de este Tribunal de que la indefensión que en principio deriva de la falta de emplazamiento personal y directo en un recurso contencioso-administrativo queda excluida cuando hay plena certeza de que el afectado tuvo conocimiento de la existencia de dicho recurso en momento oportuno para la defensa de sus derechos o incluso cuando el no emplazado no ha mantenido una actitud diligente para seguir el curso del procedimiento. Ello determina la procedencia de la práctica de la prueba interesada y referida a los extremos indicados por la parte demandada, el Letrado del Estado y el Ministerio Fiscal, sin que exista razón alguna para reducir dicha prueba a los aspectos señalados por la parte demandante de amparo.

Por lo expuesto, la Sección ha acordado abrir un período

0 0150883



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

do probatorio de treinta días para la práctica de las pruebas siguientes: a) recabar de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, certificación o fotocopia averada del recurso 819/82; b) recabar de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, certificación o fotocopia averada de la providencia de 7 de julio de 1983 obrante al folio 123 del recurso 43.523 con expresión de si éste fue interpuesto por don Teodoro Fernando Lázaro Campillo, y objeto del recurso, así como certificación o fotocopia averada de la diligencia de notificación de la providencia al Sr. Lasso Muñoz; c) recabar del Ministerio de Sanidad y Consumo informe sobre la situación profesional y destino sanitario de los médicos don Manuel Lasso Muñoz y don Teodoro Fernando Lázaro Campillo.

Madrid, diez de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.